

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

## **INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes, 2 de mayo de 2022, y la hora de las 02:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 11001 3105 005 2020 00411 00 instaurado por **ÁLVARO ANDRÉS LEAÑO RAMÍREZ** en contra del **COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el demandante **ÁLVARO ANDRÉS LEAÑO RAMÍREZ** junto con su apoderada judicial, doctora **ANA EMÉRITA RAMÍREZ GARCÍA**.

Comparece el abogado **IVAN DANIEL JARAMILLO JASSIR**, como apoderado judicial del demandado **COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, en su doble condición de apoderado y representante legal.

## **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada.

*Notificados en estrados.*

### **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

## **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

## **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El Despacho se centrará en determinar si al demandante le fueron canceladas la totalidad de las horas trabajadas, de conformidad con el contrato de trabajo por horas celebrado entre las partes, y, si en virtud de ello, existe algún saldo insoluto a favor del demandante por dicho concepto. En caso de que se encuentre alguna diferencia por pagar, establecer si hay lugar a la indemnización moratoria pretendida en la demanda.

*Notificados en estrados.*

## **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 21 a 176 del archivo PDF unificado.

**Interrogatorio de parte:** al representante legal de la demandada.

**Exhibición de documentos:** Por la demandada se aportaron todos los documentos que reposan en sus archivos, en la oportunidad procesal pertinente.

**Dictamen pericial:** Se niega por no presentarse oposición alguna frente a la impresión de los pantallazos de *WhatsApp* aportados, los cuales serán valorados como documentos.

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

**Documental:** Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, correspondiente a las páginas 375 a 511.

**Interrogatorio de parte:** del demandante, con reconocimiento de documentos.

**Testimonial:** JULIETH KATHERINE CELIS TORRES, LEIDY PAOLA FONSECA CARO, MIGUEL ANGEL MONTENEGRO CASTRO.

El apoderado judicial de la parte demandada manifiesta desistir de la prueba testimonial solicitada y decretada. Se acepta el desistimiento.

Agotado el objeto de la presente audiencia, el Despacho considera procedente constituirse hoy mismo en audiencia de trámite y juzgamiento.

*Notificados en estrados.*

### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 C.P.T.S.S.**

#### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se practicó el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.
2. Se practicó el interrogatorio de parte al demandante.

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo y no existiendo pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

### **SENTENCIA**

#### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S.

#### **CONSIDERACIONES**

#### **PROBLEMA JURÍDICO**

El Despacho se remite a la fijación del litigio definida en la etapa procesal correspondiente de la audiencia del artículo 77 C.P.T.S.S., agregándose como problema jurídico, dilucidar si el demandante tiene derecho o no a la indemnización por despido injusto.

## **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Haciendo una interpretación de la demanda, la parte demandante pretende el pago de horas extras o trabajo suplementario no reconocido junto con la indemnización moratoria de que trata el art. 65 C.S.T., aduciendo que no se le tuvo en cuenta labores en las que en uso de la aplicación *Cabify*, coordinaba el transporte de sus compañeros de trabajo. Por tanto, alega tener derecho al pago del trabajo suplementario, y, existiendo mala fe por la demandada, al pago de la indemnización moratoria del art. 65 C.S.T., junto con la indemnización por despido injusto.

## **TESIS DE LA DEMANDADA**

Señala que, en virtud de lo señalado expresamente en el contrato de trabajo, al demandante no le fue autorizado por escrito laborar horas extras y que todas las horas trabajadas fueron pagadas, incluyendo la hora de almuerzo a la cual no estaba obligada la demandada. Por ende, alega que no hay lugar a acceder a las pretensiones correspondientes elevadas por la parte actora. Finalmente, señala que se efectuó un preaviso de terminación del contrato de trabajo, siguiendo los lineamientos establecidos por el C.S.T.

## **TESIS DEL JUZGADO**

El Despacho absolverá de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Para el Juzgado, no obra material probatorio conducente que demuestre las horas extras exactas que aduce haber trabajado el demandante, y, en gracia de discusión, se declarararía probada la excepción de compensación dado que en el pago se incluyeron horas que no hacen parte de la jornada laboral, como es la hora para almorzar, concepto que le fue efectivamente incluido al trabajador sin que dentro del proceso se haya demostrado, como lo afirma el demandante, que se debía consumir alimentos simultáneamente al ejercicio de las funciones, para poder tener como laborada dicha hora. Costas a cargo del demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADAS** la excepciones de inexistencia de la obligación y compensación.

**SEGUNDO: ABSOLVER** al **COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, invocadas por el señor **ÁLVARO ANDRÉS LEAÑO RAMÍREZ**.

**TERCERO: COSTAS** a cargo del demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

**CUARTO:** Si este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** en su totalidad con el Superior a favor del demandante.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

El apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de apelación. **Se concede el mismo para ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.**

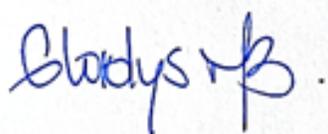
*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,



**GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA**